CONSTANCIA: Popayán, 08 de mayo de 2023.- Informando que por Reparto nos correspondió la presente demanda radicada con el Nro. 2023-00228, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **MARIA ANTONIA GARRIDO CAICEDO**
Demandados **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN NICOLAS**
MARIO RODRIGUEZ LUNA
RUTH ROVIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Radicado: **19001400300220230022800**

Interlocutorio No. 988

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá demostrar el envío de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico de los demandados de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Se omite allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

3. Omitió allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Institución Educativa San Nicolas.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Restitución del bien inmueble arrendado propuesta por MARIA ANTONIA GARRIDO CAICEDO en contra de INSTITUCION EDUCATIVA SAN NICOLAS representada legalmente por MERCEDES JACKELINE RODRIGUEZ, MARIO RODRIGUEZ LUNA y RUTH ROVIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con mediación de apoderado judicial, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado JAIRO TORRES TRIANA, identificado con C.C. N°14.991.711 y Tarjeta profesional N° 65945 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b43ca7ab9a1e872a40fd978aacea4dd17b88387448c801f6faa17ef67be8056**

Documento generado en 08/05/2023 11:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica